



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 02 de mayo de 2019
Oficio CRH/595/2019
Recurso de revisión 770/2019
Folio Infomex Jalisco RR00012619
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral
y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **02 dos de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

770/2019

Nombre del sujeto obligado

**Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

07 de marzo del 2019Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**02 de mayo del 2019****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"solicite el dato solo para 2015 y me quieren entregar como si fuera también para otras fechas; como dicen que no distinguen base de eventual haría falta directores, consejeros, presidentes distritales, entre otros... es incompleta..." (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVO.****RESOLUCIÓN**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en virtud que a consideración de este Pleno los actos positivos efectuados por el sujeto obligado dejaron sin materia el presente recurso de revisión.*

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 770/2019
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
JALISCO.
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de mayo del año
2019 dos mil diecinueve.-----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **770/2019**, interpuesto por el
ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración
los siguientes

RESULTANDOS:

1. Presentación de la solicitud de información. El día 22 veintidós de febrero del 2019
dos mil diecinueve, el ciudadano presentó una solicitud de información vía Plataforma
Nacional de Transparencia Jalisco, la cual quedo registrada bajo el número de folio
01338019 solicitando lo siguiente:

*"lista de personal eventual obligado a presentar declaracion patrimonial de inicio en el año
2015" (SIC)*

2. Respuesta a la solicitud de información. El día 06 seis de marzo del 2019 dos mil
diecinueve el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, signado por el Encargado de
la Unidad de Transparencia del Instituto de Participación Ciudadana, Jalisco, en sentido
AFIRMATIVA, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"De conformidad con el artículo 495 fracción XXI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del
Estado de Jalisco; los servidores públicos que deberán presentar declaración patrimonial serían a partir
de nivel de Jefe de Departamento; criterio que se aplicó (sic) a los años 2014, 2015, 2016 y 2017".*

DELGADO RIVAS MANUEL
G. VALDIVIA AGUILAR JONATHAN JOSUE
GODINEZ TERRIQUEZ MIGUEL
MOJARRO ROBLES IGNACIO
PULIDO MACIEL HUGO
ROSAS PALCIOS MARÍA
SALAZAR PARTIDA JUAN MIGUEL
SERVIN UGARTE CARLOS
SILVIA ROBLES RIGOBERTO
ZETINA PADILLA MARIA FERNANDA

*Como se puede advertir, para determinar quiénes están obligados a presentar declaración, no se
requieren las categorías de "base" y de "eventual", por lo que la Contraloría no tiene generado un listado
con esa distinción. Esa es la forma en que se tiene la información que busca. Lamentamos no contar con
un desglose idéntico a como lo solicitó. Para hacer uso adecuado y eficiente de los recursos públicos, la
ley de transparencia, en su artículo 87.3, señala que no se debe procesar, calcular o presentar la
información de forma distinta a como se encuentra, por lo que se da acceso a la información en el estado
y formato con que se cuenta.*

*No obstante, Usted mismo puede conocer quiénes de los servidores públicos del listado anterior no
encontraban en la categoría de "eventuales" revisando la nómina publicada del año 2015
(<http://www.iepcjalisco.org.mx/nominas-2015>). Así por ejemplo, al descargar la primera quincena de abril*

en http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/copi_de_1gab15nominainternet.xlsx puede ver organizado por pestañas en el archivo Excel los listados del personal de bse y de confianza.”(sic)

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 07 siete de marzo del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través del Sistema Infomex, el cual señaló los siguientes agravios:

“solicite el dato solo para 2015 y me quieren entregar como si fuera también para otras fechas; como dicen que no distinguen base de eventual haría falta directores, consejeros, presidentes distritales, entre otros... es incompleta...” (Sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 11 once de marzo del 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 770/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

5. Se admite y se requiere Informe. Mediante acuerdo con fecha 12 doce de marzo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora advirtió que la presentación del recurso **770/2019** resulto **válida**; visto su contenido y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, el primer punto del artículo 35 en su fracción II, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se informó a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, de conformidad a lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7.1, fracción III de la Ley especial de la materia.

Por otra parte, acorde a lo preceptuado en el punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe de contestación correspondiente.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero,

cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/384/2019** el día 14 catorce de marzo del 2019 dos mil diecinueve vía Sistema Infomex, como consta en la foja 11 once de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

6. Recibe Informe de Ley, fenece plazo a las partes y se requiere a la parte recurrente. En fecha del 26 veintiséis de marzo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **350/2019** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del sistema Infomex Jalisco y de la cuenta de correo institucional michelle.martinez@itei.org.mx, los días 21 veintiuno y 25 veinticinco de marzo del 2019 dos mil diecinueve, de cuyo contenido medularmente se desprende lo siguiente:

"5. Vemos que el recurrente se confundió y pensó que en la explicación relativa a los años en los que se aplicaron los criterios legales pensó que le dábamos un listado de varios años. Pero esto no fue así, únicamente se le dio el listado del año que solicitó. Por eso, no hay algunos Directores ni Consejeros en el listado, puesto que la mayoría de ellos ingresaron el año anterior (2014) y estuvieron obligados a presentar su declaración en ese mismo año.

No obstante, al requerir elementos a la Contraloría General de este Instituto para rendir el presente informe, se percató de que se omitió, involuntariamente, remitir el listado completo con el personal de las sedes distritales que también estuvo obligado a presentar declaración inicial de situación patrimonial inicial,

Omisión que con la información que envió la propia Contraloría General subsanamos a continuación..." (SIC)

Por otra parte, se tuvieron por recibidos los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** de las documentales remitidas por el sujeto obligado, para lo cual se le otorgó el término de **03 tres días hábiles** siguientes a la notificación correspondiente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto a la celebración de una **audiencia de conciliación**, por lo que, acorde a lo establecido en el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 18 dieciocho de febrero del mismo año, según consta en la foja 13 trece de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

7. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Con fecha 05 cinco de abril del presente año, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el escrito que presentó la parte recurrente con fecha 28 veintiocho de marzo del 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se manifestó respecto a la vista que esta ponencia instructora otorgó mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de marzo del mismo año.

Lo anterior, dentro del término otorgado para tales fines, ya que la notificación de dicho acuerdo surtió efectos el día 29 veintinueve de marzo del 2019 dos mil diecinueve y venció el día 03 tres de abril del mismo año conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción II del dicho Reglamento.

Dicho acuerdo fue notificado mediante listas el día 08 ocho de abril del 2019 dos mil diecinueve, como consta en la foja 22 veintidós de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente:

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Jalisco**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XI del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	22 de febrero del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	06 de marzo del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	06 de marzo del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	29 de marzo del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	07 de marzo del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	18 de marzo del 2019

VI. Procedencia del Recurso. El medio de impugnación estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **no permitió el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

Esto es así, por lo siguiente, a través de la solicitud de información el ciudadano pidió:
"lista de personal eventual obligado a presentar declaración patrimonial de inicio en el año 2015."
(SIC)

Por su parte el sujeto obligado mediante su respuesta con fecha 06 seis de marzo del 2019 dos mil diecinueve, señaló:

"De conformidad con el artículo 495 fracción XXI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los servidores públicos que deberían presentar declaración patrimonial serían a partir de nivel de Jefe de Departamento; criterio que se aplicó (sic) a los años 2014, 2015, 2016 y 2017".

DELGADO RIVAS MANUEL
G. VALDIVIA AGUILAR JONATHAN JOSUE
GODINEZ TERRIQUEZ MIGUEL
MOJARRO ROBLES IGNACIO
PULIDO MACIEL HUGO
ROSAS PALCIOS MARÍA
SALAZAR PARTIDA JUAN MIGUEL
SERVIN UGARTE CARLOS
SILVIA ROBLES RIGOBERTO
ZETINA PADILLA MARIA FERNANDA

Como se puede advertir, para determinar quiénes están obligados a presentar declaración, no se requieren las categorías de "base" y de "eventual", por lo que la Contraloría no tiene generado un listado con esa distinción. Esa es la forma en que se tiene la información que busca. Lamentamos no contar con un desglose idéntico a como lo solicitó. Para hacer uso adecuado y eficiente de los recursos públicos, la ley de transparencia, en su artículo 87.3, señala que no se debe procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentra, por lo que se da acceso a la información en el estado y formato con que se cuenta.

No obstante, Usted mismo puede conocer quiénes de los servidores públicos del listado anterior no encontraban en la categoría de "eventuales" revisando la nómina publicada del año 2015 (<http://www.iepcjalisco.org.mx/nominas-2015>). Así por ejemplo, al descargar la primera quincena de abril en http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/copi_de_1gabril5nominainternet.xlsx puede ver organizado por pestañas en el archivo Excel los listados del personal de bse y de confianza."(sic)

El agravio que manifiesta el recurrente, es que, la entrega de información por parte del sujeto obligado fue de manera incompleta, señalando: "solicite el dato solo para 2015 y me quieren entregar como si fuera también para otras fechas; como dicen que no distinguen base de eventual haría falta directores, consejeros, presidentes distritales, entre otros... es incompleta..."
(Sic)

Al rendir su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado manifestó que al requerir elementos a la Contraloría General de ese Instituto, a fin de rendir su informe de Ley, se **percató que omitió involuntariamente remitir el listado completo con el personal de las sedes distritales**, que estuvo obligado a presentar declaración inicial de situación patrimonial inicial, lo cual hizo en los siguientes términos:

"5. Vemos que el recurrente se confundió y pensó que en la explicación relativa a los años en los que se aplicaron los criterios legales pensó que le dábamos un listado de varios años. Pero esto no fue así, únicamente se le dio el listado del año que solicitó. Por eso, no hay algunos Directores ni Consejeros en el listado, puesto que la mayoría de ellos ingresaron el año anterior (2014) y estuvieron obligados a presentar su declaración en ese mismo año."